



A. r. 26 Octubre 1943

5626/16

CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.<sup>a</sup> REGIÓN MILITAR

Ilmo. Sr.

Juzgado núm. CASPE-CAMIÑANA

Ref. al núm. 2027

P.S.O.nº.4400-40 culo 538 del Código de Justicia Militar,  
contra  
AGUSTIN SUMER  
SIBEL SA y cinco  
mas.

A los efectos del núm. I<sup>a</sup> del artí-  
para su Archivo en esa Audiencia es su  
digno mando, tengo el honor de remitir a V.  
S.I. testimonio de la resolución recaída  
contra los procesados anotados al margen:  
rogándole tenga a bien acusarme recibo,  
para constancia en el citado procedimiento.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.  
Zaragoza a 25 de Octubre de 1943.

L JUZG INSTRUCTOR.



1984

2085

MUSEBIO CAJAL SAMON, soldado del Regimiento de Infantería número diez y siete, Secretario del Juzgado Militar de Caspe-Cariñena, y como tal del Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 4400-40, seguida contra AGUSTIN SUÑER BIELSA y cinco más, del cual es Juez Instructor el Teniente de Infantería DON PEDRO JUDEZ FLORÉN.

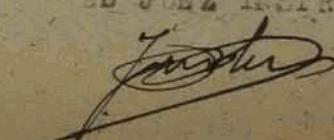
C E R T I F I C O : Que en el aludido Procedimiento y a los folios que se indican obran los particulares cuyo tenor literal es el siguiente:

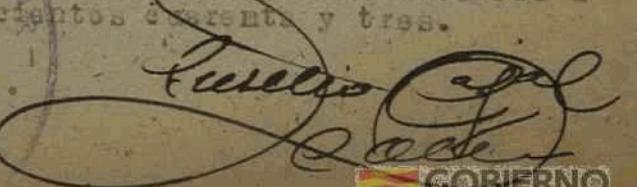
Al folio 159 Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor.-Exmo. Sr.-Visto el presente Procedimiento Sumarísimo Ordinario nº 4400-40 contra AGUSTIN SUÑER BIELSA, JOSE ANDREU ALFONSO, INOCENCIA ADRIOLA MARCO, MARTA ROE ZURI TA, FELIPE ALFONSO MONREAL, y VICENTE RAFALES ROC, por rebelión Militar y apareciendo:- 1º Que las procesadas MARTA ROE ZURI TA, y FELIPE ALFONSO MONREAL fueron juzgadas en virtud de causa nº 627-39 como autoras de sendos delitos de excitación a la Rebelión por su actuación en zona roja con atenuantes, y condenadas a las penas de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR respectivamente en virtud de sentencia de 25 de Noviembre de 1939 que fue aprobada.- 2º Que la procesada VICENTA RAFALES ROC, fue juzgada en causa nº 190-39 como autora de un delito de Auxilio a la Rebelión con atenuante por su actuación en zona roja y condenada a TRES AÑOS DE PRISIÓN MENOR, por sentencia de 18 de Marzo de 1940 la cual fué debidamente aprobada.- Procedería respecto de estas tres procesadas el sobreseimiento definitivo a tenor del artículo 536 nº 2 del Código de Justicia Militar; en cuanto a los procesados AGUSTIN SUÑER BIELSA, JOSE ANDREU ALFONSO E INOCENCIA ADRIOLA MARCO, de significación política izquierdista realizaron durante dicho período los tiempos acostumbrados que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones cumplimentarias, y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta de los procesados no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el hº 1 del artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva de los procesados, si no estuvieran sujetos a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza, 16 de Septiembre de 1940.- El Auditor.- Julio Cachón.- Rubricado.- Si un cello en tinta que se les Auditó a Cuentax 5ª Región Militar.

Al folio 160 Decreto de la autoridad judicial.- En Zaragoza a 20 de Octubre de 1940.- De conformidad con el anterior Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento definitivo de la presente causa, por lo que respecta a los encartados MARTA ROE ZURI TA, FELIPE ALFONSO MONREAL Y VICENTE RAFALES ROC, en cuanto a los procesados AGUSTIN SUÑER BIELSA, JOSE ANDREU ALFONSO, e INOCENCIA ADRIOLA MARCO, acuerdo el sobreseimiento provisional de la misma.- Pasen los autos a su Instructor Juez de Caspe-Cariñena en ésta Plaza, para la práctica de cuanto se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de ésta Plaza, expido el presente, con la firma de S. en Zaragoza a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

V. B.  
L JUEZ INSTRUCTOR.





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4400 del año 40 contra Agustín Lúner Bielsa por delito de auxilio a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de Tebrero de 1945.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de Tebrero de 1945.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr: Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, estima no procede instaurar  
excediente a María Roc Zurita, Felipe Al-  
fonso Monreal, Vicente Rafael Roc, Agustín  
López Biella, José Andreu Alfonso e Ino-  
cencia Adriola Claro

Zaragoza 8 Febrero 1944

P. D.

*Niceto de Lacunat*

Diligencia - Devuelto fiscalia hoy 15 Febrero 1944

*M. M.*

Procedencia - Zaragoza diecisiete Febrero mil novecientos  
Señores - cuarenta y cuatro

Hillarelo  
Sepaola  
Barroeta

Pase al Pórtico

*Rafelcoyo*

Seguidamente se cumplió lo mandado - Certifico

*M. M.*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novientos cuarenta

S.S. y sinse.

Millaruelo

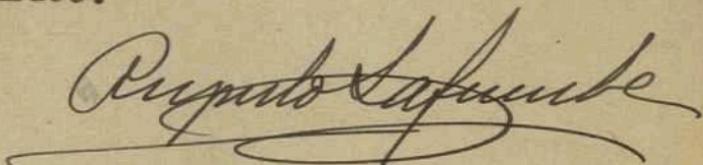
Tejada

Barreeta

-----

Habiéndose emitido en el anterior testimonio algunas  
dates imprescindibles para poder resolven en justicia,  
interesese dichos extremes del Exmo. Sr. Capitán  
General de la Región.

Le acordaren los Señores del margen y rúbrica el  
Sr. Presidente de que certifice.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-